

## **REGLAMENTO PARA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES UTILIZANDO LOCALES E INSTALACIONES DEL MERCADO DE GANADOS DE POLA DE SIERO CON USOS COMPATIBLES CON EL MISMO.**

---

1. En ejercicio de la competencia que le otorga el artículo 17 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en relación con el artículo 1.4 del mismo y 77 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, conforme a lo prevenido en el Reglamento regulador del Mercado de Ganados, artículo 3, apartado 2, el Ayuntamiento de Siero regula la utilización por particulares de los locales e instalaciones del Mercado de Ganados para actividades que supongan usos compatibles con el propio Mercado de Ganados.

2. Las actividades del apartado 1 se clasifican del siguiente modo:

- Actividades Comerciales
- Actividades Divulgativas
- Actividades Formativas
- Actividades Recreativas

3. Se entienden actividades comerciales a efectos de aplicación de este Reglamento todas aquellas que sean llevadas a cabo por iniciativa de una empresa o grupo de empresas, y que dedique el recinto a la exposición o venta de artículos directa o indirectamente relacionados con la entidad organizadora, para la que esté legalmente autorizada.

4. Se entienden actividades divulgativas a efectos de aplicación de este Reglamento todas aquellas que sean llevadas a cabo por entidades o personas físicas, cuyo fin sea la realización de un evento de interés general, sin ánimo de lucro, y sin que medie una actividad comercial, incluidas las políticas.

5. Se entienden actividades formativas a efectos de aplicación de este Reglamento todas aquellas que sean llevadas a cabo por grupos, entidades, empresas, sociedades, etc. Y que tengan como finalidad, la impartición de charlas, cursos, coloquios, etc., de temas de interés general para el sector agropecuario.

6. Se entienden actividades recreativas a efectos de aplicación de este Reglamento todas aquellas organizadas por entidades de tipo folklórico, recreativo, cultural, etc., que tengan por finalidad la realización de eventos de ese carácter y que presupongan la afluencia masiva de participantes o público.

No obstante, sin perjuicio de todo lo anterior no será autorizable ninguna actividad que por sus características y las propias del recinto, pudiera entrañar especial riesgo de índole sanitario.

Igualmente, no será autorizable ninguna actividad que impidiera u obstaculizase las actividades ganaderas propias del recinto.

7. En relación con los artículos 2 a 6 queda expresamente prohibida cualquier actividad que por sus características y las propias del recinto pueda entrañar riesgo de índole sanitaria a juicio de los servicios técnicos sanitarios. En caso de duda o discrepancia se interesará informe de los servicios competentes del Principado.

Tales actividades son no autorizables conforme a la Ordenanza reguladora del Servicio y bastará se invoque motivadamente tal condición para denegar la autorización correspondiente.

8. Si se utilizaren locales e instalaciones en fechas del calendario de ferias y mercados y en horas de celebración del mismo, tampoco serán autorizables aquellas actividades y usos que

puedan impedir, obstaculizar o perturbar el uso propio del mismo ni los complementarios de carácter preferente por estar provistos como necesarios en la normativa específica.

#### **Asignación de usos en relación con locales e instalaciones:**

**9.** Las actividades comerciales, divulgativas y recreativas podrán desarrollarse en la nave de exposiciones, aparcamientos y viales.

Dentro del edificio de servicios podrán utilizar, el salón de actos y local destinado a oficina, dotado de megafonía, fax y teléfono.

Las actividades formativas se desarrollarán en el edificio de servicios y podrán utilizar el salón de actos y una oficina dotada de fax y teléfono.

#### **Requisitos exigibles:**

**10.** Los peticionarios deberán acreditar suficientemente a juicio del órgano competente para otorgar la autorización, la personalidad de los solicitantes, el tipo de actividad a desarrollar y el espacio a ocupar, horario y fecha de utilización, así como las garantías que fueren necesarias.

#### **Condiciones de la autorización:**

**11.** La autorización, además de la fecha, lugar y horario, este último fijado discrecionalmente por el Ayuntamiento, exigirá:

- a) Contratación de un seguro de daños materiales al recinto y sus instalaciones, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra cuantos riesgos pudieran acaecer a las personas que acudan al recinto.
- b) Contratación de una empresa de seguridad, encargada de velar por el orden y respeto a las instalaciones, durante los días de celebración del evento.
- c) Abono de los gastos telefónicos y de fax que se generen.
- d) Horario de ocupación y abandono del recinto, a determinar por el Ayuntamiento en cada caso.
- e) Contratación de un servicio de limpieza encargado de mantener el estado higiénico de las instalaciones durante la celebración de las actividades y así mismo de dejar el recinto, en perfecto estado de uso para la celebración del mercado de ganado que corresponda. El Ayuntamiento, en cada caso, determinará la posibilidad de proceder al desmontaje de amarres y boxes de terneros, debiendo la entidad organizadora responsabilizarse de la ejecución de las labores de desmontaje y montaje, mediante la contratación de una empresa especializada (caso de boxes de terneros) o de personal cualificado (caso de amarres), fijando el Ayuntamiento igualmente en cada caso, el horario de inicio y fin de las operaciones.
- f) El coste diario por la utilización del recinto se determinará en anexo a esta Ordenanza, debiendo en todo caso, satisfacerse los gastos generales para la utilización del teléfono y fax.

**Actividades formativas:** Debido a su carácter formativo, y a la limitación establecida en el uso del recinto, no se fijan requisitos especiales exigibles, siendo gratuita la utilización de las instalaciones, a excepción de los gastos telefónicos o de fax que se generen.

**12.** Además de las condiciones generales del artículo 11, el Ayuntamiento en función de la especialidad que pueda revestir cada actividad, podrá acordar introducir algún nuevo requisito que considere imprescindible, o bien, eximir de alguno de los previstos inicialmente, previa motivación.

### **Procedimiento y régimen jurídico:**

**13.** Se aplicará para autorizar estas actividades la normativa general y el Reglamento de Servicios de las Entidades Locales con las siguientes precisiones:

- a) Se formulará la petición de la Alcaldía con las determinaciones necesarias.
- b) Será informada por la Dirección del Mercado y por los servicios sanitarios del mismo.
- c) Si los informes lo aconsejaren así y fuere posible, se someterá a informe de la Comisión correspondiente.
- d) En todo caso resolverá la Alcaldía, fijando las condiciones.
- e) La autorización se entiende provisional en tanto no se cumplan las condiciones previas impuestas.
- f) En lo no previsto se aplicará la normativa de Régimen Local y de RJAP y PAC.

**14.** Si se impusieren condiciones de uso que no fueren cumplidas se entenderá condición resolutoria tal comportamiento y acarreará pérdida de garantía si se hubiere exigido y la indemnización de daños y perjuicios.

Si razones de orden público no aconsejan otra cosa, podrá procederse al desalojo de locales e instalaciones, a cuyo efecto no tendrán carácter de sede ni de domicilio social los locales, prohibiéndose expresamente el depósito de cualquier documentación que pudiera gozar de carácter de reservada al efecto, sin perjuicio de poder depositarla en armario o caja cerrada que se determine y que no impida tales actuaciones en caso necesario.

### **Sanciones y procedimiento para su imposición**

**15.** Serán sancionables por la Alcaldía-Presidencia las infracciones de este Reglamento y, si fueren actividades comerciales, las de la Ordenanza de venta fuera de establecimiento comercial, que se entiende de aplicación supletoria del mismo, conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

**16.** Constituirá falta leve la infracción de la normativa a que se refiere el artículo 15 cuando no se apreciare incidencia ni repercusión notoria en el Servicio del Mercado de Ganados ni hubiere reincidencia. Se entiende reincidencia la comisión de más de una infracción en el término de un año computado desde que se conoció o pudo ser conocida la infracción.

**17.** Las faltas leves se sancionarán con apercibimiento o con multa de hasta 24,04 € atendidas las circunstancias del infractor y de la infracción.

**18.** Constituirá falta grave la infracción conforme al artículo 16 cuando fuere notoria la incidencia o repercusión en el Servicio del Mercado de Ganados. Se entenderá por notoria aquella incidencia y repercusión que no precise estudios ni diligencias especiales, sino que

paralice, obstaculice, retrase o de cualquier modo perjudique el Mercado o dañe a los usuarios o a las reses, a las instalaciones o a la construcción, resultando de la mera exposición y comprobación de los hechos, o existiere reincidencia conforme a lo expresado en el artículo 16 o cuando siendo leve concurriere intencionalidad probada.

**19.** Se sancionará la falta grave con multa de más de 24,04 € y hasta los 48,08 € Si concurrieren circunstancias agravantes por razón del sujeto o de la actuación, podrá aparejar la suspensión de la licencia por plazo no superior a tres meses.

La suspensión de la licencia, en la medida en que mantenga la reserva del espacio concedido no suspenderá por sí misma el pago de la tasa o precio que pueda corresponder.

**20.** Constituirá falta muy grave la infracción conforme al artículo 16 cuando produzca grave incidencia o repercusión en el Servicio del Mercado de Ganados, con independencia de su notoriedad, o la reiteración de faltas graves conforme al citado artículo 16 o la simple concurrencia de la falta grave unida a la intencionalidad probada.

**21.** Las faltas muy graves se sancionarán con multa de más de 48,08 € y hasta el límite legal para sancionar infracciones de Ordenanzas, según artículo 59 TRDRL y, caso de concurrir agravantes por razón del sujeto o de la actuación, con suspensión de licencia hasta un año y conforme a lo determinado al efecto en el artículo 19.

**22.** Se tramitarán los expedientes para imposición de sanciones conforme al Capítulo II del Título IX de la LRJAP y PAC. Con las siguientes determinaciones:

La fase instructora del procedimiento corresponderá al Concejal Presidente de la Comisión Informativa de asuntos de Comercio y Mercados.

La resolución corresponde a la Alcaldía Presidencia.

El plazo de prescripción de las sanciones será de tres, dos y un año, respectivamente.

**23.** El impago de tasas o precios públicos no producirá más que los recargos y sanciones fiscales que correspondan según la normativa reguladora de las Haciendas Locales y no se estimará infracción a los efectos de esta Ordenanza.

**Disposición adicional primera.** Los locales adjudicados mediante concurso o directamente para actividades específicas, se regirán por las cláusulas del pliego que sirvió de base para la concesión.

**Disposición adicional segunda.** Todas las normas sancionadoras de este Reglamento deberán aplicarse conforme a lo dispuesto en el Título IX de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto.

## ANEXO

Precios públicos por realización de actividades compatibles en el Mercado Nacional de Ganados:

Actividades Comerciales.....	1.051,77 €
Actividades Divulgativas .....	300,51 €
Actividades Formativas y Recreativas .....	Exentas

Estos precios habrán de ser abonados antes de la firma del correspondiente contrato o garantizar el mismo mediante aval bancario.